



## **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

**PROCESO RADICACIÓN: 2022 - 085**

### **ASUNTO A TRATAR:**

La Señora **MARÍA EUGENIA PLAZAS MORENO**, actuando en nombre de su madre **MARÍA INOCENCIA MORENO DE PLAZAS** solicita la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida, afirmando que han sido vulnerados presuntamente por **E.P.S. SANITAS**.

### **HECHOS:**

Relata la hija de la accionante, que el 22 de marzo de esta calenda la señora **MARÍA INOCENCIA MORENO DE PLAZAS** fue hospitalizada y le diagnosticada con una enfermedad pulmonar obstructiva crónica con exacerbación aguda y colelitiasis. Dos días después fue trasladada a la Clínica Centenario - Steward, donde fue ordenada la resonancia con contraste con el fin de establecer el estado de la vena aorta debido a que evidenciaba un aneurisma.

El 31 de marzo no pudo realizarse el procedimiento por cuanto la paciente es alérgica a un medicamento que se emplea en dicho examen. Posteriormente el cirujano les expresó que la cirugía para extracción de unos cálculos biliares debe efectuarse en una Clínica de mayor nivel por cuanto la accionante padece de un aneurisma y afectación pulmonar. Manifestó el Galeno que se haría la solicitud a la **E.P.S. SANITAS**.

Finaliza que a la fecha de presentación de esta tutela, la señora **MARÍA INOCENCIA MORENO DE PLAZAS** estaba hospitalizada a la espera de la programación de la cirugía. Considera su hija que los tiempos de espera hacen que la salud de la paciente se vea más afectada.

### **PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:**

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita se ordene a la accionada, trasladar a la paciente de manera urgente al centro de salud adecuado para realizar el procedimiento quirúrgico de extracción de los cálculos biliares. Pide que se autorice y programe de manera prioritaria el procedimiento quirúrgico ordenado.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



## CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Fueron vinculados CLÍNICA CENTENARIO -STEWART Y A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

Visto el informe secretarial, da cuenta de las comunicaciones provenientes de la accionada, la Clínica Centenario Stewart y la Adres. Los escritos se resumen como sigue:

**E.P.S. SANITAS:** Indica que la oportunidad en la asignación de las citas para atención médica y los procedimientos no dependen de las E.P.S. sino de las IPS que son las que manejan y disponen de sus agendas. Agrega que la paciente fue trasladada al Hospital Universitario Clínica San Rafael y que una vez los médicos determinen los tratamientos a seguir, la E.P.S. procederá a autorizarlos. Solicita que se declare que no ha existido vulneración y que se configuró el hecho superado por carencia actual de objeto.

**CLÍNICA CENTENARIO -STEWART:** Considera que ha cumplido con todos sus deberes y que cualquier acción u omisión debe atribuirse a la E.P.S., por lo que solicita su desvinculación.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES:** Solicita que se niegue la tutela porque no hay legitimación en la causa por pasiva.

## CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El Despacho se comunicó telefónicamente con la señora María Eugenia Plazas Moreno a fin de indagar sobre la veracidad de lo que ha afirmado la E.P.S.

La petente indicó que efectivamente se hizo el traslado de la paciente al Hospital San Rafael y que ya tuvo lugar la cirugía de vesícula, quedando pendiente una cita que se programó para el 9 de mayo hogaño, con el objeto de tramitar cirugía cardiovascular.

Tenga presente la parte actora, que lo que solicitó en el presente trámite fue el traslado a un centro asistencial de mayor complejidad y la programación del procedimiento quirúrgico ordenado inicialmente.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Frente a lo afirmado por la E.P.S. accionada y por la petente, es dable indicar que no existe actualmente una transgresión de carácter ius fundamental, por lo que no se concederá el amparo solicitado, bajo el entendido de que las pretensiones contenidas en el libelo constitucional ya fueron satisfechas y en tal virtud, nos encontramos en presencia de un hecho superado porque actualmente no hay un objeto que conlleve a determinar que debe concederse el amparo deprecado.

En cuanto a la cita programada con el especialista cardiovascular (que no fue mencionada en el escrito de tutela), esta tiene relación con una nueva afección de salud diagnosticada recientemente como lo informó la accionante cuando el Despacho la llamó telefónicamente. A pesar de lo reciente del diagnóstico en ese puntual aspecto, ya hay una cita programada para el 9 de mayo según lo que manifestó la parte afectada.

De lo señalado no queda más que colegir que la tutela deberá ser denegada.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGA** la tutela presentada por **MARÍA EUGENIA PLAZAS MORENO**, quien actúa en nombre de su progenitora **MARÍA INOCENCIA MORENO DE PLAZAS**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito los resultados del presente trámite constitucional a la parte accionante y la accionada, así como a las entidades que fueron vinculadas.

**TERCERO:** Desvincular a CLÍNICA CENTENARIO -STEWART Y A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**CUARTO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional a efectos de su eventual revisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

### **Firmado Por:**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



**Juan Fernando Barrera Peñaranda**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6513c739b0f8455ed982e2ca5f7b77602d48d1b6a2759dfaf23f100d4f07c1be**

Documento generado en 25/04/2022 12:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>*

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>*

*Correo: [j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)*